



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° ¹⁰⁴ -2018-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 05 ABR. 2018

VISTO:

El recurso de apelación promovido por la administrada: **Jenny Peña Andia**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0785-2012-DREA, fecha 03 de abril del 2012;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de febrero del 2017, la administrada Jenny Peña Andia, docente activo de la I.E. N°54005, "Virgen de Natividad" del distrito de Pichirhua presentó por mesa de control de la Dirección Regional de Educación de Apurímac con registro N° 02001, recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°0785-2012-DREA,

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°0785-2012-DREA de fecha 03 de abril del 2012 se resuelve declarar improcedente la solicitud del pago correspondiente a la Bonificación Especial del 30% de la remuneración total por preparación de clases y evaluación,

Que, la administrada sustenta su petición en el art. 48° de la Ley N° 27029 concordante con el Artículo 210 del Decreto Supremo N°019-90-ED, el cual establece que, "*El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total*",

Que, con fecha 11 de enero del 2018, el Director Regional de Educación Apurímac, Magister Richard Hurtado Núñez, remitió el Oficio N°122-2017-ME/GRA/DREA/OD-OTDA, al Gerente Regional de Desarrollo Social, Prof. Lilia Gallegos Cuellar, para comunicarle y elevar a su despacho el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°0785-2012-DREA, de fecha 03 de abril del 2012;

Que, con fecha 12 de enero del 2018, la Gerente Regional de Desarrollo Social, Prof. Lilia Gallegos Cuellar, remitió el Memorando N°28-2018-GRAP/11/GRDS, a esta dirección, para su atención y evaluación correspondiente;

Que, la Dirección Regional de Educación Apurímac, mediante Resolución Directoral Regional N° 0785-2012-DREA, de fecha 03 de abril del 2012, declara IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada **Jenny Peña Andia**, con relación al recalculo de Bonificación sobre el pago del 30% de preparación de clases y evaluación;

Que, el recurso de apelación conforme lo establece el Artículo 216.2° literal b) de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General establece que el termino para la interposición de los recursos es de quince días perentorios y el artículo 218° lo define como aquel recurso que "*se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*". En el caso de autos se aprecia que el recurso se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 218° y siendo que la resolución impugnada fue notificada con fecha 17 de febrero del 2017 y el recurso de apelación fue presentado con fecha 20 de febrero, se encuentra dentro del plazo legal establecido;

Que, por su parte la docente sustenta su pedido en lo establecido en el Artículo 48° de la Ley N° 24029 de la Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el Artículo 210° del Decreto Supremo N°019-90-ED, su reglamento, señala el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...);





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

104

Que, al respecto, la Ley N° 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su Artículo 4° numeral 4.2, estipula que *"Todo acto administrativo, acto de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"*;

Que, el Artículo 26° numeral 2) de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala expresamente que **las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados**, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, el Artículo 55° numeral 1) de la citada Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que **los Gobiernos Regionales se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público y las Directivas que para tal efecto emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público**;

Que, el Decreto Legislativo N°847 a través del Artículo 1° establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquiera otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los Organismos y Entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales y sus Empresas, así como los de la actividad Empresarial del Estado, **continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos actualmente y sólo por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior**;

Que, el Decreto Regional N°003-2011-GR.APURIMAC/PR, del 26 de setiembre del 2011, en su Artículo Primero y , dispone que a partir de la fecha, la aplicación de la Bonificación Especial por Preparación de Clases sobre la base del 30% de la remuneración total, en el ámbito de la Región Apurímac, al igual que lo dispone el Artículo Tercero de dicha disposición regional, establece que el pago del beneficio que resulte de la aplicación de lo dispuesto por los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto Regional **se encuentran supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley del Presupuesto de cada año**, y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26° y 27° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (...);

Que, el Artículo 218° numeral 218.1° de la citada Ley Procedimental reseña, los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Carta Política del Estado;

Que, de conformidad al Artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa;

Que, del estudio de los actuados se advierte, que la pretensión de la administrada en su condición de docente **activo de la I.E. N° 54005, "Virgen de Natividad"** del distrito de Pichirhua, resulta **inamparable** administrativamente de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 30372, del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 28112 Ley Marco de la administración financiera del sector público y asimismo cabe precisar que la administrada ya percibió los pagos de **bonificación especial mensual por preparación**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración, tal cual lo acredita en las boletas presentadas de los meses setiembre y octubre del año 2012;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/PR, de fecha 01 de febrero del 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 343-2017-GR-APURIMAC/GR, del 25 de setiembre del 2017, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011. Estando al Informe N° 171-2018-GRAP/08/DRAJ, de fecha 19 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **Jenny Peña Andía**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0785-2012-DREA, fecha 03 de abril del 2012, por los fundamentos expuestos en consecuencia **SUBSISTENTE Y VALIDA** la Resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme señala el Artículo 226° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, a los interesados y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. JORGE GILBERTO CABELLOS POZO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

JGCP/GG/GRAP.
DGBC/DRAJ
CFPS/ABOG



